

Dr.  
PIERO G. AYCART T VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



**CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA SAMANESA S.A. ---  
CAPITAL SUSCRITO: US. 800.00 -  
CAPITAL AUTORIZADO: US.  
1,600.00-----  
CUANTÍA: US. 800.00 .-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cuatro de julio del dos mil seis, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Notario Titular TRIGÉSIMO de éste cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores: RAFAEL SILVERIO HINOJOSA FIGUEROA, soltero, y GUILLERMO ENRIQUE ARIAS BARRERA, soltero.- Los comparecientes son ecuatorianos, ejecutivos, , domiciliados en ésta ciudad, mayores de edad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Piero G. Aycart Vincenzini

DOCTOR NOTARIO

SAMANESA S.A. los señores RAFAEL SILVERIO HINOJOSA FIGUEROA Y GUILLERMO ENRIQUE ARIAS BARRERA, ambos de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SAMANESA S.A.- TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: Nombre.-** Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima que se denominará SAMANESA S.A. , la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón de GUAYAQUIL, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **ARTÍCULO TERCERO: Objeto.-** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: Uno) La Exportación, distribución, compraventa, comercialización de banano, así como de toda fruta, y producto agrícola, pudiendo dedicarse al sembrío y cosecha de los mismos, así como instalar centros o establecimientos de acopio, almacenamiento, distribución y comercialización al por mayor y menor de estos; Dos) Importación, exportación, compraventa, distribución, comercialización e instalación de equipos, partes y piezas, accesorios, sistemas o redes y otros similares pertenecientes a la rama de la Informática, Correo Electrónico y Computación en general, así como brindar asesoría sobre esta materia; Tres) También tendrá por objeto dedicarse a la producción y comercialización de



larvas de camarones, crustáceos, moluscos y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, semilleros o piscinas de producción de cualquier tipo. Como complemento de lo anterior podrá instalar empacadoras de éstas especies bioacuáticas. También se dedicara a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de todo tipo de especies marinas y de río, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento, exportación o cualquier otra forma para la comercialización interna o externa de los productos del mar, piscina de producción o río; Cuatro) Avituallamiento y proveeduría de buques en general, asesoramiento de personal y carga en el ámbito marítimo portuario. Asesoramiento informático en áreas marítimo portuario, representación en áreas de personal, informática y servicios a clientes en general con referencia a sectores marítimo portuarios. Asesoría de servicios gerenciales en general, y demás actos de comercio permitidos por la ley pero que guarden relación con el ámbito marítimo portuario, podrá dedicarse también a la concertación de citas de negocios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; Cinco) La intermediación y/o representación mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente e intermediación mercantil de personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales; Seis) Podrá realizar inspecciones de insumos, materias primas y productos de importación y

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Piero G. Aycares Vincenzini  
DOCTOR NOTARIO

exportación con el propósito de establecer su calidad, condición, peso, medida y cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; Siete) Realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las actividades de instalación de bodegas, almacenes, centros de abasto, distribución y consumo. Asimismo, las actividades de preparación de suelo, sembrado, mantenimiento, supervisión, asesoría y cosecha; Ocho) La importación, exportación, arrendamiento y compraventa de toda clase de maquinarias, vehículos, equipos, partes y piezas necesarias para sus actividades agropecuarias, alimenticias, comerciales e industriales; Nueve) Instalar su planta industrial y/o comercial para fabricación, transformación, envasamiento, para la comercialización interna o externa de su materia prima, insumos y/o productos. También se dedicara a la importación y exportación, compraventa de productos al granel, tales como arroz, azúcar, maíz, trigo, sargo, lenteja, garbanzo, otros granos, harina de pescado, bobina de papel y otros productos similares; Diez) Instalación explotación y administración de Supermercados a nivel local, nacional e internacional y contratar personal calificado al efecto; Once) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos agropecuarios, comercial e industrial, así como realizar estudios e investigaciones científicas, de fabricación, mercadeo, comercialización nacional e internacional en estas materias; Doce) Realizar por cuenta propia y/o de terceros la producción y edición libros en general, revistas, folletos; Trece) Transformación de materia prima en



productos terminados y/o elaborados; Catorce) Provisión de productos químicos necesarios para la actividad petrolera, minera, construcción y mantenimiento de caminos; Quince) Prospección, exploración, explotación y adquisición de toda clase de minas, canteras y yacimientos petroleros. Extracción, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo al fin adquirir y enajenar minas, canteras y yacimientos y todo derecho real y/o minero dentro y fuera del país por cuenta propia y/o de terceros; Dieciséis) Importación, exportación, fabricación, transformación, compraventa y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de computación y sus accesorios, sistemas de radios, enlaces satelitales, y/o sus partes y piezas; Diecisiete) También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental medico, instrumental para laboratorios; Dieciocho) La importación, exportación, comercialización, y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; Diecinueve) La fabricación, venta e importación de acoples mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; Veinte) La construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción y promoción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, ya sea bajo el régimen de propiedad individual u horizontal, también se dedicará a la construcción y promoción de

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Piero G. Aycaart Vincenzini  
DOCTOR NOTARIO

urbanizaciones y lotizaciones de todo tipo tanto en zonas urbanas como rurales, ya sea por cuenta propia o de terceros para su posterior enajenación; así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar o comprar maquinaria liviana y pesada, para la construcción; Veintiuno) La importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; Veintidós) La fabricación, importación, compraventa y distribución de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios y de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores; Veintitrés) La fabricación, producción, transformación, compra, venta, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, nueva o usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materia prima que las componen; Veinticuatro) La importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, bobina de papel, papel, etcétera), la comercialización de impresos, tarjetas y demás documentos contables y legales, así como, a la producción, importación y comercialización de artículos de plástico, y en general a cumplir todas las funciones de imprenta. Así mismo podrá, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero elaboración de telas;

---



compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativos en todas sus ramas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; Veinticinco) Prestar servicios de asesoría en los campos Jurídicos, Económicos, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercadeo y Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación del personal, prestar servicios de computación y procesamiento de datos; Veintiséis) La importación, exportación compraventa, almacenamiento, distribución y comercialización de insumos, abonos, fertilizantes, fungicidas, insecticidas, plaguicidas, materia activa, compuestos y productos químicos, semillas, frutos y otros aplicables a las ramas de la agricultura, pecuaria, avícola, alimenticia e industrial; así como también a la explotación agropecuaria, avícola e industrial en todas sus fases, al efecto podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, comodato, anticresis u otro derecho real, las superficies de terrenos e inmuebles más adecuados a sus fines; Veintisiete) La compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas. Centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, realizar a

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Piero G. Ayca T Vincenzini  
DOCTOR NOTARIO

través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticas, embalajes y guardamuebles, comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; Veintiocho) Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la Compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, e intervenir en la constitución o en el capital ya establecido de otra compañía adquiriendo acciones o participaciones sociales.- **ARTÍCULO CUARTO: Plazo.**- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: Capital.**- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital pagado en este acto es de



DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán, numeradas de cero cero uno al ochocientos. La compañía entregará a cada accionista un certificado provisional o título en el que constará el número de acciones que le correspondan.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si un título de acciones o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular tales documentos, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación de dichos certificados o títulos, debiéndose conferir un nuevo certificado o título de aportación al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes a los certificados o títulos anulados.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las acciones son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Piero G. Aycart Vincenzini  
DOCTOR NOTARIO

designaren. **TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos la décima parte del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva



convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder dirigida a quien presida la Junta General de accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por ultimo se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente General, y en su falta o si fuere necesario se podrá nombrar un Director y un Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por unanimidad. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Secretario redacte un acta, elabore un resumen de las

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Piero G. Aycaert Vincenzini  
DOCTOR NOTARIO

resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Director y el Secretario de la misma, y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente a la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la totalidad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.- a) Elegir al

Dr.  
**PIERO G. AYCAR T VINCENZINI**  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 GUAYAQUIL - ECUADOR



Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y nueve y siguientes de la Ley de Compañías vigente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la Sociedad. i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Del Presidente y del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos

NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

Piero G. Aycaer T Vincenzini  
 DOCTOR NOTARIO

de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a Junta General de accionistas; y k) Las demás atribuciones que les confieren la Ley y los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Del Fondo de reserva.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento anual.- **TÍTULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION .-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en le Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que por elección de la Junta General si las circunstancias lo



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

**JULIO, 4 DEL 2006**

Mediante comprobante No. **994749916**, el (la) Sr. **ARIAS BARRERA GUILLERMO ENRIQUE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SAMANESA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**NOMBRE DEL SOCIO**

**VALOR**

ARIAS BARRERA GUILLERMO ENRIQUE	US.\$.	100.00
HINOJOSA FIGUEROA RAFAEL SILVERIO	US.\$.	100.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	
<b>TOTAL</b>	<b>US.\$.</b>	<b>200.00</b>

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL  
*Piero G. Ayupari*  
DOCTOR NOTARIO

**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés: 0.50% de cuentas de ahorros a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,  
  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No: 091166064-5

ARIAS BARRERA GUILLERMO ENRIQUE

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION/

23 MARZO 1971

REG. CIVIL 005 03961 M

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION/1971



*Guillermo Arias Barrera*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No: 090277658-0

HINOJOSA FIGUEROA RAFAEL SILVERIO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION/

27 JUNIO 1929

FECHA DE NACIMIENTO 1929

REG. CIVIL 004-001405440 M

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION/1929



*Rafael Silverio Hinojosa*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* E133301222

EDU. TERC. SECUNDARIA RESIDENTE

GUILLERMO ARIAS

CRISTINA BARRERA

GUAYAQUIL

REN 0530230



PROTECTOR DEL DERECHO

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V3343V4442

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR PROFESOR

JOSE HINOJOSA

MERCEDES FIGUEROA

17/05/2004

REN 0767659



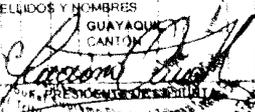
REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

44 5045 0911660645  
NUMERO CEDULA

ARIAS BARRERA GUILLERMO ENRIQUE  
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAQUIL (CANTON)



PROTECTOR DEL DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ESTADO CIVIL

PROFESOR

HINOJOSA

FIGUEROA

17/05/2004

REN 0767659



permiten, estará a cargo del Gerente General o Presidente, o de un Liquidador Principal .- **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El señor RAFAEL SILVERIO HINOJOSA FIGUEROA ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, pagando en este acto el veinticinco por ciento del valor de cada una; el señor GUILLERMO ENRIQUE ARIAS BARRERA ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, pagando en este acto el veinticinco por ciento del valor de cada una, conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta como documento habilitante. El saldo a pagar por cada acción será cubierto por los accionistas en el plazo de dos años.-

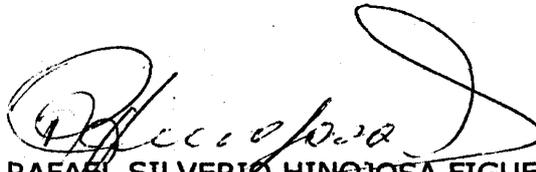
**CLÁUSULA CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el Abogado Francisco Boloña Morales para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo necesarias para la completa validez de esta escritura publica, e incorpore o agregue a la matriz, según corresponde, los documentos habilitantes que acompaño.- (f).- Francisco Boloña Morales.- Abogado. Registro número trescientos cincuenta y cinco.-

**HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Cuya copia se inserta, la cual es aprobada por los otorgantes, quedando elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Se agregan a la presente

NOTARIA 19. SEÑOR 1. DEL CANTON GUAYAQUIL

*Piero G. Aycaert Vincenzini*  
DOCTOR NOTARIO

escritura un certificado de depósito de cuenta en Integración de capital a nombre de la compañía SAMANESA S.A. - La cuantía de la presente escritura pública es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

  
RAFAEL SILVERIO HINOJOSA FIGUEROA  
C. C. No. 0902676584

  
GUILLERMO ENRIQUE ARIAS BARRERA  
C. C. No. 091166064-5  
C. V. No. 44-0046



Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Es Conforme a su Original  
Lo Certifico.

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
Notario Trigesimo Guayaquil



RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SAMANESA S.A. Otorgada mediante escritura pública el día 04 de julio del dos mil seis, ante mi Notario Trigésimo Titular Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 06-G-IJ-0004671 suscrita el 10 de Julio del año 2006.- Por el Abogado Carlos Terán Buenaño. Especialista Jurídico. Guayaquil catorce de julio del año dos mil seis.-

JURIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

*Piero G. Aycart Vincenzini*  
ABOGADO - NOTARIO





NUMERO DE REPERTORIO: 36.224  
FECHA DE REPERTORIO: 01/ago/2006  
HORA DE REPERTORIO: 16:01

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
1-. **Certifica:** que con fecha primero de Agosto del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0004671, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **10 de Julio del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SAMANESA S.A.**, de fojas **79.395 a 79.416**, Registro Mercantil número **14.733**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 36224  
LEGAL: Lanner Cobeña  
AMANUENSE: Sara Carriel  
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

4/33  
M  
REVISADO POR:



  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000014956

Guayaquil, 15 ABO. 2006

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SAMANESA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño  
ESPECIALISTA JURIDICO